



Resolución Gerencial Regional N° 1136 -2017-GORE-ICA/GRDS

21 NOV. 2017

VISTOS.- El Oficio N° 3076-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 08/11/2017, respecto a la Abstención, oficio solicitada por el Director Regional de Salud de Ica del Exp. N° DG-000009337-2017 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ESTANISLAO HUAMANCOLI QUICHUA** contra la Resolución Directoral N° 229-2007-HSMSI/DE, expedida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro de Ica, sobre la aplicación correcta del Artículo 184 de la Ley 25303.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 04 de Agosto del 2017, don **ESTANISLAO HUAMANCOLI QUICHUA** solicita la correcta aplicación del artículo 184 de la ley 25303, que dispone el otorgamiento de una bonificación diferencial del 30% de la remuneración total al personal de salud que labora en zonas rurales y urbano marginales, pretensión que fuera declarada **IMPROCEDENTE**, según **Resolución Directoral N° 229-2017-HSMSI/DE de fecha 21 de Agosto del 2017**, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro a cargo del **M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA**. Posteriormente, el servidor cesante con fecha 31 de Agosto del 2017, interpone el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N° 229-2007-HSMSI/DE**; recurso impugnatorio elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante el Oficio No.1509-2017-ICA-DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE, por ser la instancia administrativa superior. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Calle La Cruz Comatrana, psj. El Carmen N° 135 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que mediante la Resolución General Regional N° 036-2017-GORE-ICA-GGR, de fecha 05 de Julio del 2017, se resuelve encargar la Dirección Regional de Salud de Ica a **M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA**, ha merito de dicha resolución el suscrito se avoca al conocimiento del citado expediente administrativo, advirtiendo que se encuentra prohibido de emitir pronunciamiento al haber actuado como funcionario decisorio en primera instancia emitiendo la **Resolución Directoral N° 229-2017-HSMSI/DE de fecha 21 de Agosto del 2017**, requiere apartarse debiéndose apartar del proceso en estricta observancia del debido proceso administrativo como control constitucional que implica la sujeción al principio de imparcialidad y/o independencia de autoridad que interviene como instancia que debe resolver la apelación presentada.

Que, existiendo una motivación gravitante que perturba la función administrativa por parte del Director Regional de Salud de Ica, mediante el **Oficio N° 3076-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 08/11/2017**, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la **ABSTENCION** del conocimiento del **Expediente Administrativo N° DG-000009337-2017**, a efecto de que no se afecte el derecho a la doble instancia consagrado en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, elevando todo lo actuado en el citado expediente.

Que, el Director Regional de Salud de Ica, tiene la facultad resolutoria, y por ende le corresponde salvaguardar el principio de imparcialidad, su inobservancia trae como consecuencia su separación en la tramitación de un proceso administrativo, no obstante de poseer competencia administrativa y para su procedencia es necesario que concurra alguna de las causales que están enumerados en el Artículo 88 de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que: "**La autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión en un recurso de reconsideración (...), causal que subsumida al hecho invocado por el Director Regional de Salud de Ica a cargo **M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** resulta amparable la abstención requerida en el proceso administrativo.

Que, ante el incidente suscitado en el expediente administrativo, se ha acreditado la causal de la Abstención, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social como autoridad competente resolver la abstención solicitada apartando a **M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** en aplicación del artículo 94 de la norma acotada, porque no puede ejercer sus funciones propias de competencia por razones de impedimento legal y a la vez indicar al funcionario llamado por ley para proseguir el proceso administrativo, teniendo en cuenta los instrumentos de gestión administrativa interna que consigna la estructura orgánica funciones generales y específicas de la entidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones respecto al órgano del cual depende a efectos de mantener los principios de jerarquía que incluye a las Direcciones Regionales que detenta la Gerencia Regional de Desarrollo Social, agregando la especialidad del conflicto a resolver, resultando razonable y por especialidad el avocamiento de la autoridad de la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional.



Que, resulta legalmente válido promover la **ABSTENCION**, de oficio o de parte, de modo cierto y demostrable objetivamente, si se encuentra incurso en alguna de las causales que regula el artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la prohibición de “no ser juez y parte” no se limita al juez o al fiscal o a la autoridad administrativa que decide sino también a todo servidor y funcionario público que le corresponda emitir una opinión o decidir tanto en los procesos administrativo disciplinarios como en los procedimientos administrativos. En el caso materia de pronunciamiento se trata de una Abstención de Oficio presentada por la autoridad administrativa de salud.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una resolución declarando fundada la solicitud de abstención presentada por el M.C. **CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** Director Regional de Salud de Ica, en el del conocimiento del Exp. N° DG-000009337-2017 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ESTANISLAO HUAMANCOLI QUICHUA**.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

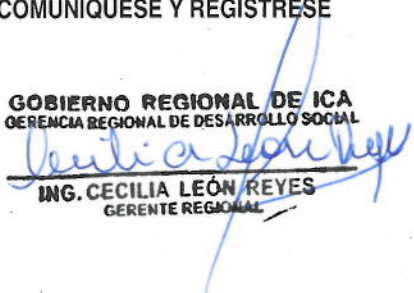
SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: FUNDADO, la solicitud de abstención de oficio formulado por el M.C. **CONSTANTINO S. VILA CORDOVA**, Director Regional de Salud de Ica, en el del conocimiento el Recurso de Apelación interpuesto por don **ESTANISLAO HUAMANCOLI QUICHUA** contra la Resolución Directoral N° 229-2007-HSMSI/DE, expedida por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro de Ica, contenido en el Expediente Administrativo N° DG-000009337-2017.

ARTICULO SEGUNDO: Se ha de designar a la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica para el conocimiento y pronunciamiento del Recurso de Apelación interpuesto por don **ESTANISLAO HUAMANCOLI QUICHUA**, remitiéndose el expediente administrativo N° DG-000009337-2017.

ARTICULO TERCERO: El acto administrativo que resuelve el incidente de la abstención de oficio debe ser notificado a las partes involucradas.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL